



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500512801



Bogotá, 16/05/2018

Señor  
Apoderado  
SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO SA  
CALLE 10 SUR No 9-32  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 21828 de 11/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 21828 Del 11 DE MAYO 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30266 del 06/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.** identificada con NIT. 8002028280.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 30266 del 06/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326917 del 11/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION PERSONAL el 28 de julio del 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600692822 del 02/08/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 poder
  - 3.2 Extractos de contrato N° 55000060220170020027
  - 3.3 Extractos de contrato N° 5500006022017002008
  - 3.4 Extractos de contrato N° 5500006022017002009
  - 3.5 Extractos de contrato N° 55000060220170020030
  - 3.6 Extractos de contrato N° 55000060220170020031
  - 3.7 Extractos de contrato N° 55000060220170020032
  - 3.8 Extractos de contrato N° 55000060220170020033

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.30266 del 06/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.** identificada con NIT. 8002028280.

- 3.9 Extractos de contrato N° 55000060220170020034
  - 3.10 Copia comntrato de transporte de servicio especial de pasajeros a empleados, clientes y ejecutivos N°0005
  - 3.11 copia autorizacion
  - 3.12 copia contrato de vinculacion de vehiculo publico en la modalidad de transporte especial 0006-2014
  - 3.13 copia camara de comercio
  - 3.14 copia acta de declaracion extraproceso N°895
  - 3.15 copia acta entrega de vehiculo
  - 3.16 copia certificado de tradicion N° 3319
  - 3.17 copia pantallazo correed electronico
  - 3.18 copia licencia de transito N°10007510687
  - 3.19 copia tarjeta de operacion N° 0919926
  - 3.20 copia soat placas WFL228
  - 3.21 copia tecnomecanica N°31303679
  - 3.22 copia poliza de responsabilidad civil y extracontractual N°20500236
  - 3.23 copia cedula de ciudadanía
  - 3.24 copia licencia de conduccion n°19460540
  - 3.25 copia consulta antecedentes de la policia nacional
  - 3.26 consulta antecedentes de la contraloría
  - 3.27 consulta antecedentes de la procuraduría
  - 3.28 copia office of foreign assets control
  - 3.29 copia lista controladas de sanciones del consejo de seguridad de las naciones unidas
  - 3.30 copia acuerdo y consentimiento para toma de huellas dactilares, fotos, consulta beses de riesgo, prueba de alcoholometria y visitas domiciliarias
  - 3.31 autorizacion para el tratamiento de datos personales
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
- Solicito a usted se sirva realizar **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS** sobre el consecutivo de los extractos de contratos Del vehículo de palcas WFL228 y contrato de transporte especial de pasajeros expedidos por **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. - TRANSPORTES SELL S.A.**, junto con los demás documentos legales generados por y para la compañía para la época de los hechos, con lo cual se demostrará que para la fecha del informe de infracciones el vehículo de placas WFL 228 portaba el extracto del contrato vigente.
  - Solicite sean decretados los siguientes testimonios: El señor **GABRIEL CASTILLO PEREZ: CONDUCTOR**, quien puede ser citado en la avenida calle 8 No. 79 — 83 de Villavicencio o donde se encuentre registrado de acuerdo al RUNT que remita el Ministerio de Transporte, para lo cual requiero de ayuda de la Superintendencia de Puertos y Transporte quien tiene acceso a toda la información del RUNT.
  - Solicite sean decretados los siguientes testimonios: Al PT **FREDY CHAPARRO SALAMANCA** identificado con la placa 089352, quien puede ser citado por conducto de recursos humanos de la Policía Nacional, cuya dirección general se encuentra ubicada en la Entidad **PONAL**.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.30266 del 06/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.** identificada con NIT. 8002028280.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326917 del 11/01/2017
- 6.2 poder
- 6.3 Extractos de contrato N° 55000060220170020027
- 6.4 Extractos de contrato N° 5500006022017002008
- 6.5 Extractos de contrato N° 5500006022017002009
- 6.6 Extractos de contrato N° 55000060220170020030
- 6.7 Extractos de contrato N° 55000060220170020031
- 6.8 Extractos de contrato N° 55000060220170020032
- 6.9 Extractos de contrato N° 55000060220170020033
- 6.10 Extractos de contrato N° 55000060220170020034
- 6.11 Copia comntrato de transporte de servicio especial de pasajeros a empleados, clientes y ejecutivos N°0005
- 6.12 copia autorizacion
- 6.13 copia contrato de vinculacion de vehiculo publico en la modalidad de transporte especial 0006-2014
- 6.14 copia camara de comercio
- 6.15 copia acta de declaracion extrap5roceso N°895
- 6.16 copia acta entrega de vehiculo
- 6.17 copia certificado de tradicion N° 3319
- 6.18 copia pantallazo correo electronico
- 6.19 copia licencia de transito N°10007510687
- 6.20 copia tarjeta de operacion N° 0919926
- 6.21 copia soat placas WFL228
- 6.22 copia tecnomecanica N°31303679
- 6.23 copia poliza de responsabilidad civil y extracontractual N°20500236
- 6.24 copia cedula de ciudadanía

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.30266 del 06/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.** identificada con NIT. 8002028280.

- 6.25 copia licencia de conducción n°19460540
- 6.26 copia consulta antecedentes de la policía nacional
- 6.27 consulta antecedentes de la contraloría
- 6.28 consulta antecedentes de la procuraduría
- 6.29 copia office of foreign assets control
- 6.30 copia lista controladas de sanciones del consejo de seguridad de las naciones unidas
- 6.31 copia acuerdo y consentimiento para toma de huellas dactilares, fotos, consulta beses de riesgo, prueba de alcoholometría y visitas domiciliarias
- 6.32 autorización para el tratamiento de datos personales

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Por otro lado, respecto a realizar una judicial con exhibición de documentos privados sobre el consecutivo de los extractos de contratos del vehículo de palcas WFL228 y contrato de transporte especial de pasajeros expedidos por **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.**, este Despacho considera la misma impertinente, toda vez que atendiendo a la carga de la prueba, las mismas deben ser allegadas por la parte que se considera en mejor posición de aportar, por lo tanto, es la empresa quien se encuentra en una situación más favorable de acceder a la misma ya que se encuentra en condición de acreditar si realizó la expedición del mismo para la época de los hechos, así como su aporte al proceso.
- Frente a la solicitud de llamar rendir testimonio al Conductor, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 15326917 de fecha 11 de enero de 2017, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.
- Atendiendo a la solicitud de prueba testimonial del agente de tránsito que elaboró el IUIT, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretará dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas, serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.30266 del 06/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.** identificada con NIT. 8002028280.

inciso segundo del artículo 48<sup>7</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15326917 del 11/01/2017
2. poder
3. Extractos de contrato N° 55000060220170020027
4. Extractos de contrato N° 5500006022017002008
5. Extractos de contrato N° 5500006022017002009
6. Extractos de contrato N° 55000060220170020030
7. Extractos de contrato N° 55000060220170020031
8. Extractos de contrato N° 55000060220170020032
9. Extractos de contrato N° 5500006022017002003
10. Extractos de contrato N° 55000060220170020034
11. Copia comntrato de transporte de servicio especial de pasajeros a empleados, clientes y ejecutivos N°0005
12. copia autorizacion
13. copia contrato de vinculacion de vehiculo publico en la modalidad de transporte especial 0006-2014
14. copia camara de comercio
15. copia acta de declaracion extrap5roceso N°895
16. copia acta entrega de vehiculo
17. copia certificado de tradicion N° 3319
18. copia pantallazo correo electronico
19. copia licencia de transito N°10007510687
20. copia tarjeta de operacion N° 0919926
21. copia soat placas WFL228
22. copia tecnomecanica N°31303679
23. copia poliza de responsabilidad civil y extracontractual N°20500236
24. copia cedula de ciudadanía
25. copia licencia de conduccion n°19460540
26. copia consulta antecedentes de la policia nacional
27. consulta antecedentes de la contraloria
28. consulta antecedentes de la procuraduria
29. copia office of foreign assets control
30. copia lista controladas de sanciones del consejo de seguridad de las naciones unidas
31. copia acuerdo y consentimiento para toma de huellas dactilares, fotos, consulta beses de riesgo, prueba de alcoholometria y visitas domiciliarias
32. autorizacion para el tratamiento de datos personales

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápите rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>7</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.30266 del 06/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.** identificada con NIT. 8002028280.

**ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la abogada JENNY ALEXANDRA MOYA identificado con C.C 53.114.201 de Bogotá D.C y T.P 184370 del Consejo de Superior de la Judicatura, para representar en el presente asunto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.**

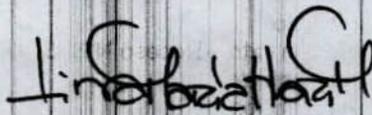
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.** identificada con NIT. 8002028280, ubicada en la CALLE 40 N°27-60 LOCAL 10 BARRIO EMPORIO de VILLAVICENCIO – META; y a su apoderado en la CALLE 10 SUR N°9-32, de la ciudad BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.**, identificada con NIT. 8002028280, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista

Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

Consultas Estadísticas Votativas Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.
Sigla	TRANSPORTES SELL S.A.
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	000038689
Identificación	NIT 800202828 - 0
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180327
Fecha de Matrícula	19930709
Fecha de Vigencia	20430609
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	897098300.00
Empleados	8.00
Afiliado	SI



Ver Expediente

### Actividades Económicas

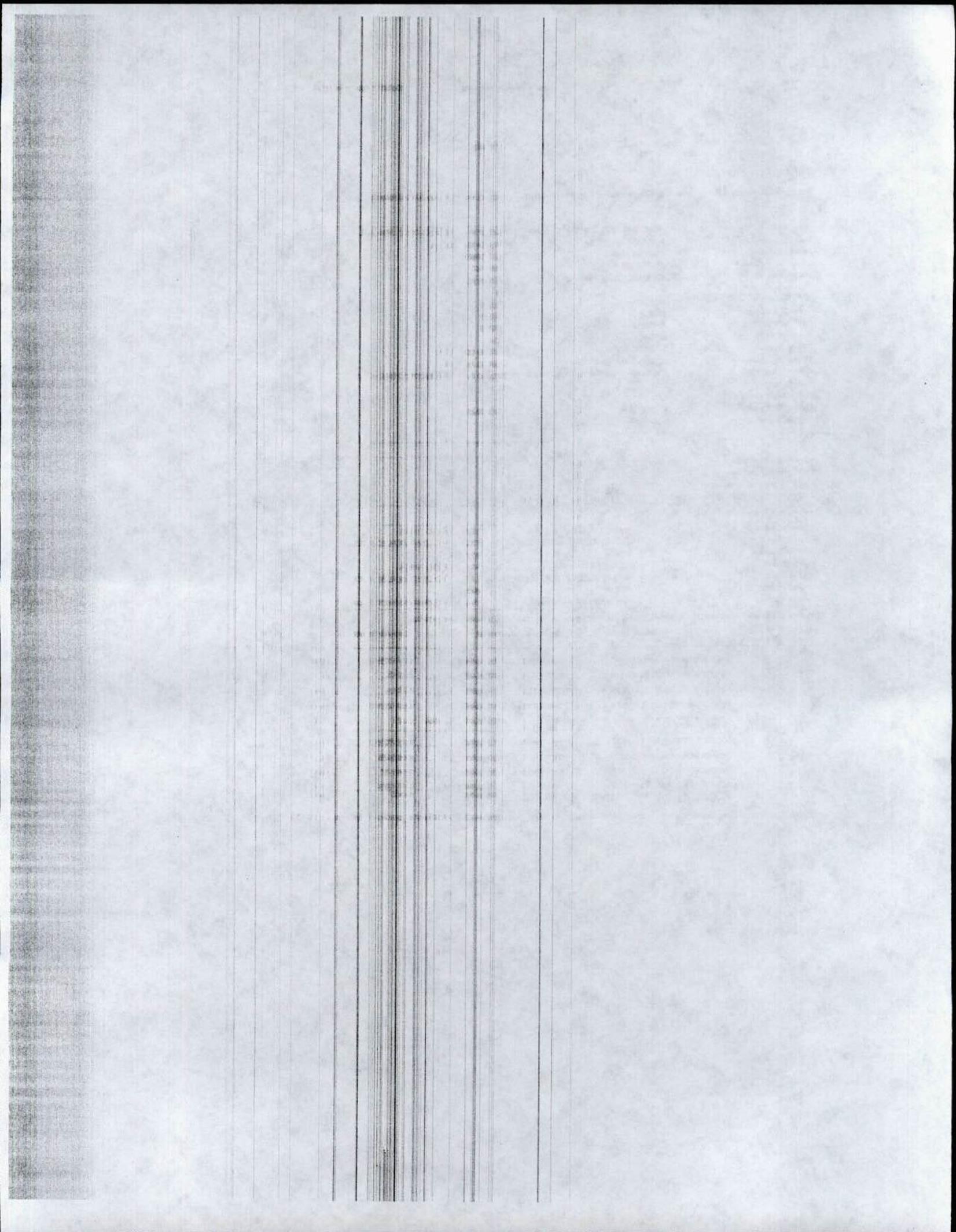
- \* 4922 - Transporte mixto
- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CALLE 40 NO. 27 60 LOCAL 30 EMPORIO
Teléfono Comercial	6731090
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CALLE 40 NO. 27 60 LOCAL 30 EMPORIO
Teléfono Fiscal	6731090
Correo Electrónico	diegofernando@transportesell.com.co

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip M.	Número Matrícula	Razón Social	Cámara de Comercio NIT	Código	EN	RUP	ESAL	INT
		SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO	VILLAVICENCIO	Establecimiento				
		SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A	BOGOTÁ	Agencia				
		SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.	PEREIRA	Agencia				
		SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A.	VILLAVICENCIO	Agencia				
		SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S. A. GRUPO TRANSPORTES SELL	URUBÁ	Agencia				
		SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.	VILLAVICENCIO	Agencia				
		SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.	MANIZALES	Agencia				
		SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.	CASIVARE	Agencia				
		SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. P. J.	CARTAGENA	Establecimiento				
		SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. TRANSPORTES SELL SA	CHOCÓ	Agencia				



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



061 20/05/2011

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-8  
C.C. 25.954.55  
Línea Nat. 01 8000 1112

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL LLANO SA  
Dirección: CALLE 37 No. 28B-21 BA  
en sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131395  
Envío: RN951438064CO

**DESTINARIO**  
Nombre/Razón Social:  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL LLANO SA  
Dirección: CALLE 10 SUR No. 9-31  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110411057  
Fecha Pre-Admisión:  
17/05/2018 15:30:09  
Mr. Transporte Lic de carga 000:  
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Fallecido	1	2	Apartado Clausurado
1	2	Fuerza Mayor			

Dirección Errada  
 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R. D. Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.  
 Nombre del distribuidor: **Jan D. Neiza**  
 C.C.: **032490133**  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones: *Falta de p.c.*

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

